



12 de marzo, 2020

PR-020-2020

Señor

Carlos Luis Avendaño Calvo

Diputado

Partido Restauración Nacional

Asamblea Legislativa

Estimado señor Diputado:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).

En relación con el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N.º 21.447, denominado: **“Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción legal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (anteriormente denominado) ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos”**, consideramos necesario combatir el robo de combustibles y aumentar las penas, sin embargo, deseamos alertar que se están incorporando combustibles que no forman parte del monopolio de RECOPE.

Según el artículo 6 de la Ley N.º 6588: “Ley que regula a la Refinadora Costarricense Petróleo RECOPE”, el margen de acción de RECOPE se delimita de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. son los siguientes: refinar, transportar, comercializar o granel el petróleo y sus derivados (...).”

La ley 7536 que declara el Monopolio en favor del Estado y le da la administración a RECOPE, establece:

“Artículo 1º- La importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas, para satisfacer la demanda nacional, son monopolio del Estado.”

Según este proyecto de ley, se propone lo siguiente:

“Artículo 2.-Prohibición general- La importación exclusiva de hidrocarburos le corresponde a RECOPE como empresa pública que administra el monopolio del Estado en la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados (...).”

Concretamente, dos aspectos medulares:

- i. **Ampliar el alcance de RECOPE a productos que no le corresponden según la Ley N.º 6588.**

Utilizar el término “hidrocarburos” en sustitución de “petróleo y sus derivados”, induce a errores graves. Actualmente, existen algunos hidrocarburos que se utilizan en actividades agroindustriales o químicas, incluso el gas natural es un hidrocarburo pero no necesariamente derivado del petróleo, por lo que no es parte del monopolio de RECOPE. De aprobarse este proyecto con los términos originales, los cuales incluyen “hidrocarburos”, podría hacer que actividades industriales que se realizan hoy en día de manera legal, a partir de dicha ley empiecen a considerarse como ilegal.

La ampliación de este monopolio generaría roces constitucionales por los compromisos adquiridos por el país en el marco del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos- Centroamérica y República Dominicana, CAFTA-RD; en el cual el monopolio de RECOPE quedó delimitado a los derivados del petróleo. Ampliar este monopolio iría en contra del artículo 7 de la Constitución Política, el cual establece el rango superior de los tratados internacionales, toda vez que ya hay compromisos internacionales suscritos con al menos siete socios comerciales que solamente contemplan el monopolio respecto de productos derivados de petróleo.

Todos los TLCs tienen regulaciones en el sentido de restringir cambios que desmejoren las condiciones negociadas. En los anexos de medidas disconformes que se han incluido en los capítulos sobre Servicios, se ha mantenido la reserva referente al monopolio de petróleo crudo y sus derivados, según lo indicado en las leyes 6588 (De RECOPE) y 7593 (de ARESEP); lo cual podría reñir con la propuesta del proyecto referido.

En caso de incumplimiento, el país puede exponerse a un proceso de solución de controversias en el marco del acuerdo comercial, o incluso ante la misma Organización Mundial del Comercio. Por otro lado, además de que ampliar el alcance de RECOPE implicaría una renegociación del CAFTA, debe recordarse que la aprobación de dicho proyecto implicaría una votación de mayoría calificada en el Congreso.

ii. **Limitación al desarrollo del sector privado.**

De aprobarse el proyecto N.º 21.447 bajo el término de “combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos y mezclas de hidrocarburos”, de plano estaría prohibida la importación y/o el desarrollo de soluciones alternativas como el gas natural, combustible sobre el que la Procuraduría General de la República ha emitido criterio indicando que no es parte del monopolio de RECOPE.

El criterio de la Procuraduría General de la República OJ-017-2014 especifica:

(...)”3. Conforme lo establecido en la Ley 7356 de 24 de agosto de 1993, la importación, refinación y distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus derivados, que comprende combustibles, asfaltos y naftas, es monopolio del Estado. RECOPE administra ese monopolio. Por lo que se reitera que ninguna entidad pública o privada diferente de RECOPE puede participar en la importación, refinación y distribución del petróleo y sus derivados a que se refiere esa Ley.

4. Una determinada sustancia estará comprendida dentro del monopolio dispuesto en la Ley 7356 si es petróleo o bien, si científica o técnicamente puede ser considerada un derivado del petróleo. A contrario sensu, si no puede establecerse que es derivada del petróleo, jurídicamente no podría considerarse que su importación es monopolio del Estado, en cuyo caso no solo RECOPE podrá importarla.

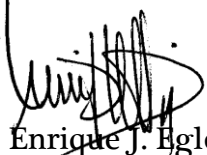
5. El gas natural constituye una sustancia hidrocarburada que presenta características propias que la diferencian del petróleo y sus derivados.”

-4-

Por tanto, si el sector privado decidiera organizarse para importar este combustible, que ha resultado abundante, competitivo en precio y más amigable con el ambiente, y que lo están usando países con los que Costa Rica compite, encontraría con la aprobación de este proyecto, fuertes limitaciones, como por ejemplo solicitarle un permiso de importación a RECOPE, empresa que no está interesada en que otros importen combustibles.

Por supuesto que apoyamos la idea de combatir el robo de combustibles, pero por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Industrias de Costa Rica, se opone al proyecto de ley N.º 21.447 en la manera en la que está redactado actualmente, al incorporar combustibles o sustancias que no están en el monopolio de RECOPE y solicita se modifique la redacción del proyecto, para lo cual se adjunta sugerencia en el anexo a esta nota.

Cordialmente,



Enrique J. Egloff
Presidente

Anexo: Propuestas de Modificación de la Cámara de Industrias de Costa Rica a la redacción del Proyecto de Ley N°21.447

i. Modificación al nombre del proyecto

“Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo”.

ii. Modificación al artículo 1

“(…) apoderamiento ilegal de combustibles derivados del petróleo, que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante RECOPE, así como la introducción ilegal de combustibles derivados del petróleo en el territorio nacional”.

iii. Modificación al artículo 2

“(…) La importación exclusiva de combustibles derivados del petróleo le corresponde a RECOPE como empresa pública que administra el monopolio del Estado en la importación, refinación, distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus derivados (…).”

iv. Modificación al artículo 3

Respecto a las definiciones:

- a. Eliminar los incisos relacionados con combustibles que estén por fuera del alcance de monopolio de RECOPE, fijado por la Ley N°6588.
- b. El inciso g, escrito originalmente “Poliducto: conjunto de tuberías, bombas y accesorios propiedad de RECOPE que se utilicen para el transporte y trasiego de hidrocarburos”, sustituirlo por “Poliducto: conjunto de tuberías, bombas y accesorios propiedad de RECOPE que se utilicen para el transporte y trasiego de **combustibles derivados del petróleo**”.
- c. El inciso h, escrito originalmente “Sistema Nacional de Combustible: conjunto de instalaciones y equipos especializados que, en forma interrelacionadas, permiten abastecer de manera continua las necesidades del mercado nacional de hidrocarburos, en una forma eficiente, segura y con cuidado del ambiente.”, modificar su redacción de la siguiente manera: “Sistema Nacional de Combustible: conjunto de instalaciones y equipos especializados que, en forma interrelacionadas, permiten abastecer de manera continua las

necesidades del mercado nacional de **combustibles derivados del petróleo**, en una forma eficiente, segura y con cuidado del ambiente”.

v. Modificación al artículo 4

“(…) que permiten garantizar el servicio público del suministro de combustibles derivados del petróleo que la Ley N°6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), del 30 de julio de 1981 (…)”

vi. Modificación al artículo 5

“(…) Si como consecuencia del daño ocasionado se produzca un derrame de combustible derivado del petróleo, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión”

vii. Modificación al artículo 6

“Artículo 6- Robo de combustibles derivados del petróleo.

(…) se apodere ilegítimamente de combustibles derivados del petróleo, los cuales pertenecen al Sistema Nacional de Combustibles.”

viii. Modificación al artículo 7

“Artículo 7.-Transporte y distribución ilegal de combustibles derivados del petróleo

(…) transporte o distribuya combustibles derivados del petróleo, de forma ilegal o sin la debida autorización de RECOPE o del Ministerio de Ambiente y Energía.”

ix. Modificación al artículo 8

“Artículo 8.-Introducción ilegal de combustibles derivados del petróleo.

(…) por cualquier vía, combustibles derivados del petróleo, de países extranjeros, de forma ilegal o sin la debida autorización de RECOPE o del Ministerio de Ambiente y Energía (…)”

x. Modificación al artículo 9

“Artículo 9.-Apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de marcadores de combustibles derivados del petróleo.

(…) la sustancia o producto utilizado para marcar o diferenciar los combustibles derivados del petróleo.”

xi. Modificación al artículo 10

“(…) altere o manipule ilegítimamente los sistemas e instrumentos de control de los combustibles derivados del petróleo, los cuales pertenecen al Sistema Nacional de Combustibles”.

xii. Modificación al artículo 11

“Artículo 11.-Receptación de combustibles derivados del petróleo.

(…) oculte o de cualquier otra forma tenga en su poder combustibles derivados del petróleo, o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos.”

xiii. Modificación al artículo 12

“Artículo 12.-Favorecimiento ilegal de combustibles derivados del petróleo.
(...) de combustibles derivados del petróleo, sistemas e instrumentos de control o identificaciones legalmente autorizadas, cuando provengan de la ejecución de alguno de los delitos regulados en esta ley.”

xiv. Modificación al artículo 13

“Artículo 13.-Disposición ilegal de combustibles derivados del petróleo destinados a la actividad de pesca.
(...).”

xv. Modificación al artículo 17

“Artículo 17.-Decomiso de combustibles derivados del petróleo.
Los combustibles que según la Ley N°6588 correspondan al monopolio de RECOPE, que no cuenten con las autorizaciones de RECOPE o provengan de los delitos sancionados por esta ley, podrán ser decomisados por los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público.

La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá acudir inmediatamente en un plazo no mayor a tres días a los lugares donde las autoridades descubran la existencia de combustibles derivados del petróleo, que no cuenten con la autorización de RECOPE, prestarle la asistencia que requieran, captar transportar y custodiar el material decomisado según las técnicas destinadas para este fin.”

xvi. Modificación al artículo 18.

“(...) mecanismos técnicos que se desarrollen, a los combustibles que según la Ley N°6588 corresponden a su monopolio, sea que los importe o refine, o bien, sean transportados o comercializados en el territorio nacional.”

xvii. Modificación al artículo 19.

“(...) determinar los mecanismos de trazabilidad y marcaje de los combustibles que por la Ley N°6588 correspondan a su monopolio, para identificar su origen lícito o ilícito.

Utilizará marcados distintos para cada tipo de estos combustibles importados al territorio nacional. De igual manera, diferenciará estos combustibles exonerados para actividades que estén autorizadas para recibir dicha exoneración.”